



REF.: DAIP-022-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-022-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED], quien requiere acceso a la siguiente información: "DOCUMENTOS DE AUDITORÍA O EXÁMENES ESPECIALES SOBRE FONDOS QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DESTINÓ A ENTIDADES PRIVADAS, EN AÑOS ANTERIORES, (DESDE QUE SE TENGA REGISTRO), NO ESPECIFICO AÑO PUES SOLICITO SABER INFORMACIÓN RELACIONADA A CUALQUIER EJERCICIO FISCAL DESDE ADMINISTRACIONES DE ARENA Y FMLN." Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se tomó nota de la dirección electrónica

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre el suscrito Oficial y el ciudadano [REDACTED]; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

- III. Que en el marco de tales derechos, y de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, este Departamento transmitió la solicitud en referencia, hacia la Coordinación General de Auditoría, por ser la Unidad Organizativa que dirige administrativamente a las Direcciones de Auditoría de esta Institución, tal como lo regula el Art. 33 del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, dicha Unidad mediante nota REF-CGA.081-2017, respondió de la siguiente manera: **“Al respecto le informo, que dentro de los archivos de la Corte de Cuentas, solamente se han encontrado 02 auditorías con fondos asignados a las siguientes ONGs, las cuales se adjunta:**
- 1. Informe de Examen Especial a los Ingresos Recibidos por la Fundación la Niñez Primero Mediante Transferencias de la Ex Secretaría Nacional de la Familia, por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de mayo de 2009; y**
 - 2. Informe de Examen Especial a los Ingresos Recibidos por la Fundación Hogares Providencia Mediante Transferencias de la Ex Secretaría Nacional de la Familia, por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de mayo del 2009.”**
- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno citar la definición contenida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, el cual determina que para los efectos de esa Ley debe entenderse por **Información Pública**, aquella en poder de los Entes Obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial; agregándose que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por los entes a cualquier título.
- V. Retomando el caso en estudio, puede apreciarse que la información reportada por la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, se ajusta a lo regulado en la disposición que antecede, en cuanto a su carácter eminentemente público, al no recaer sobre la misma ninguna clasificación restrictiva, que conlleve a este Departamento a su denegatoria; situación que faculta al suscrito Oficial de Información, a resolver conforme lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, así como en aplicación del Principio de Máxima Publicidad contemplado en el Art. 4 literal a) de la citada Ley. En ese contexto, téngase por concedido el acceso a lo requerido, para lo cual deberá enviarse a la dirección de correo electrónico señalada en el preámbulo de este

proveído, los archivos digitales en formato pdf de las 02 auditorías realizadas con fondos asignados a las siguientes ONGs, las cuales se adjunta:

1. Informe de Examen Especial a los Ingresos Recibidos por la Fundación la Niñez Primero Mediante Transferencias de la Ex Secretaría Nacional de la Familia, por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de mayo de 2009; y
2. Informe de Examen Especial a los Ingresos Recibidos por la Fundación Hogares Providencia Mediante Transferencias de la Ex Secretaría Nacional de la Familia, por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de mayo del 2009.”

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) **Admítase** la solicitud de información, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
- b) **Concédase acceso** en archivo digital y en formato pdf de la información requerida consistente en **02 auditorías realizadas con fondos asignados a las siguientes ONGs, las cuales se adjuntan:**
 1. Informe de Examen Especial a los Ingresos Recibidos por la Fundación la Niñez Primero Mediante Transferencias de la Ex Secretaría Nacional de la Familia, por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de mayo de 2009; y
 2. Informe de Examen Especial a los Ingresos Recibidos por la Fundación Hogares Providencia Mediante Transferencias de la Ex Secretaría Nacional de la Familia, por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de mayo del 2009.”
- c) **Notifíquese** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el peticionario como medio de notificación.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD.